

SECRETARIA: a despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandante allega sendos memoriales contentivos de una póliza judicial; y solicita la corrección del auto admisorio de la demanda, respecto al nombre correcto de la parte demandante en la parte resolutive del auto admisorio de la demanda en este asunto, ya que por error involuntario se indicó que el demandante es el señor CARMONA SANCHEZ y siendo lo correcto CARMONA SALAZAR. Sírvase proveer.

EL secretario.

GULLERMO VALDES FERNANDEZ

PROCESO : VERBAL DE RECONVENCION – REIVINDICATORIA
DE DOMINIO.
DEMANDANTE : JAVIER HERNAN CARMONA SALAZAR
DEMANDADA : HECTOR HERNAN CARMONA SANCHEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO # 097
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo del Año Dos mil Veintiuno (2021).

En orden a resolver sendos memoriales, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que efectivamente se cometió un error involuntario en la parte resolutive del auto admisorio de la demanda en este asunto, ya que por error se indicó que el demandante es el señor CARMONA SANCHEZ y siendo lo correcto JAVIER HERNAN CARMONA SALAZAR, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - CORREGIR el auto admisorio de la demanda No.69 de fecha 17 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandante es el señor JAVIER HERNAN CARMONA SALAZAR, y no como quedó en proveído JAVIER HERNAN CARMONA SANCHEZ.

2°. - ORDENAR NOTIFICAR a la parte Demandada, el auto de Auto admisorio de la demanda, como también este proveído, de conformidad con a lo preceptuado en artículo 91 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 291 y 292 ibídem, al igual que con base en el Art.8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020 (sentencia C-420 de 2020).

3°. - Revisada la caución prestada, por la parte actora, contenida en la póliza Judicial N°-C-100070869 de SEGUROS MUNDIAL, por el valor de \$ 30.676.000.00, es procedente decretar la medida previa solicitada.

- Decretar la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 370-567987, 370-568258, 370-568156 y 370-568201 de propiedad de la parte demandada. Líbrense los respectivos oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1º Civil del Circuito
Secretaría
Cali, 02 DE MARZO DEL 2021
Notificado por anotación en el estado No. 34____
De esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández
Secretario